



**OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO ANTILKO.**

---

**DECRETO EXENTO N° 565**

**SANTIAGO, 24 de octubre de 2025**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 N° 6; la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Decreto Supremo N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.F.L N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 9 de 2018, modificado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; la Resolución Exenta N° 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; los documentos agregados al expediente.

Lo informado por:

- a. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Oficio (D.D.P) ORD. N° 560, de fecha 9 de abril de 2015.
- b. La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante Informe de Uso Consuetudinario denominado "Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ECMPO Antilko", I.U.C. N° 02/2017 del 29 de diciembre de 2017.
- c. La Comisión Regional del Uso del Borde Costero, de la Región de Los Lagos, por medio de Resolución Exenta N° 2090, de fecha 7 de agosto de 2019.
- d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de Concesión Marítima N° 573-21, de fecha 14 de junio de 2021.
- e. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por medio de Informe Técnico (DES) N° 02/2025, sin fecha.
- f. La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos, mediante Certificado ORD. N° 692, de fecha 8 de junio de 2021.
- g. La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Los Lagos, mediante Certificado N° 35, de fecha 21 de febrero de 2022.
- h. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, de fecha 28 de mayo de 2024, para el trámite CM-00217-2022.
- i. La Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, según D.G.T.M Y M.M. EXENTA N° 12.200/45 VRS. del 17 de octubre de 2019, que fija línea de playa L.PYA. N° 30/2019.
- j. El Departamento de Asuntos Marítimos, Sección de Análisis Territorial, mediante Informe Técnico ECMPO N° 67/2025, de fecha 29 de agosto de 2025.

**CONSIDERANDO:**



1. Que, la Comunidad Indígena "Antilko de Rauco", mediante C.I. N° 2866 del 11 de marzo de 2015, ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, requirió el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Antilko, sobre un sector de playa, en la comuna de Chonchi, Región de Los Lagos.
2. Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) remitió a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante ORD. N° 019 del 10 de enero de 2018, Informe de Uso Consuetudinario de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249, en virtud del cual acredita la práctica o usos consuetudinarios de invocados por el solicitante, a saber: "Pesca, Recolección de Mariscos, Recolección de Algas, Medicinal, Espiritualidad, Transporte y Conectividad".
3. Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Lagos, por Resolución Exenta N° 2090, de fecha 7 de agosto de 2019, aprobó con modificación la solicitud de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios Antilko. La modificación de la extensión geográfica se realizó en los términos aceptados por la Comunidad Indígena Antilko de Rauco en acuerdo expuesto en Secretaría Ejecutiva.
4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 25 de abril de 2022, mediante solicitud CM-00217-2022, requirió a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Antilko.
5. Que, mediante Informe Cartográfico N° 1787/2025, de fecha 29 de agosto de 2025, la Sección de Análisis Territorial del Departamento de Asuntos Marítimos informó que existe una sobreposición con el D.EX. N° 13 del año 2021, del Ministerio de Defensa Nacional que otorgó en destinación al Ministerio de Economía fomento y turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el ECMPO denominado Antilko de Rauco. No obstante, la sobreposición es meramente cartográfica, producto de las diferencias en las líneas de costa utilizadas en la revisión. Adicionalmente, el informe cartográfico precitado, señaló que, en el sector requerido en destinación se fijó línea de playa oficial -L.PYA. N° 30/2019-, por lo cual, al ajustarse el plano de la destinación en comento a dicha línea, se generó una variación de la superficie a solicitar, manteniendo la naturaleza requerida. Lo anterior constituye un ajuste cartográfico producto de las exigencias para la elaboración de planos establecidas en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, correspondiendo a los mismos sectores aprobados por CONADI y la CRUBC en sus pronunciamientos ya referidos.
6. Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio, siendo dicho espacio costero aprobado por la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la respectiva región mediante resolución exenta mencionada precedentemente, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y revisados los antecedentes del expediente administrativo, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

## DECRETO:

1. **DESTÍNASE**, al Ministerio de Economía, fomento y turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado Antilko, sobre un sector de playa, ubicado en la comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, según Plano N° 1787-25-S.
2. La playa tiene una superficie total de 432.304,15 m<sup>2</sup> y se encuentra conformada por los siguientes sectores:



El Sector 1- Tramo 1, tiene una superficie de 5.778,14 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
2	42° 31' 30,05"	73° 47' 47,09"	2 - 3 Deslinde Línea de más baja marea	155,10
3	42° 31' 34,11"	73° 47' 50,78"	3 - 4	98,63
4	42° 31' 31,01"	73° 47' 49,73"	4 - 5	33,82
5	42° 31' 30,73"	73° 47' 51,16"	5 - 1 Deslinde Línea de Playa	47,75
1	42° 31' 29,32"	73° 47' 50,32"	1- 2	77,04

El Sector 1- Tramo 2, tiene una superficie de 1.727,97 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
7	42° 31' 34,14"	73° 47' 50,81"	7 - 8 Deslinde Línea de más baja marea	58,03
8	42° 31' 35,88"	73° 47' 51,73"	8 - 9	27,49
9	42° 31' 35,73"	73° 47' 52,92"	9 - 1 Deslinde Línea de Playa	60,07
6	42° 31' 33,88"	73° 47' 52,22"	6 - 7	33,17

El Sector 1- Tramo 3, tiene una superficie de 150.756,90 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
11	42° 31' 35,95"	73° 47' 51,76"	11 - 12 Deslinde Línea de más baja marea	2.145,77
12	42° 32' 32,15"	73° 47' 56,03"	12 - 13	231,87
13	42° 32' 37,38"	73° 48' 03,33"	13 - 10 Deslinde Línea de Playa	2.455,83
10	42° 31' 35,79"	73° 47' 52,96"	10 - 11	27,64

El Sector 1- Tramo 4, tiene una superficie de 44.758,04 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
15	42° 32' 32,16"	73° 47' 56,01"	15 - 16 Deslinde Línea de más baja marea	97,82
16	42° 32' 33,21"	73° 47' 51,99"	16 - 17	418,81
17	42° 32' 44,76"	73° 48' 01,65"	17 - 14 Deslinde Línea de Playa	342,40
14	42° 32' 37,42"	73° 48' 03,33"	14 - 15	232,86

El Sector 1- Tramo 5, tiene una superficie de 19.090,05 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
19	42° 32' 33,22"	73° 47' 51,90"	19 - 20 Deslinde Línea de más baja marea	88,47
20	42° 32' 35,44"	73° 47' 49,71"	20 - 21	379,37



21	42° 32' 44,66"	73° 48' 00,71"	21- 18 Deslinde Línea de Playa	19,32
18	42° 32' 44,75"	73° 48' 01,55"	18- 19	418,18

Sector 1- Tramo 6, tiene una superficie de 206.707,92 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
39	42° 32' 35,66"	73° 47' 49,57"	39- 40 Deslinde Línea de más baja marea	2.108,92
40	42° 32' 37,53"	73° 46' 22,31"	40 - 41	79,75
41	42° 32' 37,49"	73° 46' 18,82"	41 - 42	16,73
42	42° 32' 36,94"	73° 46' 18,83"	42 - 43 Deslinde Línea de más baja marea	2.479,44
43	42° 33' 08,29"	73° 44' 59,55"	43 - 44	11,22
44	42° 33' 08,42"	73° 45' 00,01"	44 - 34 Deslinde Línea de Playa	4.467,03
34	42° 32' 42,08"	73° 47' 40,62"	34 - 35	43,10
35	42° 32' 40,71"	73° 47' 40,32"	35 -36	252,54
36	42° 32' 38,14"	73° 47' 50,83"	36 - 37	21,85
37	42° 32' 37,60"	73° 47' 51,45"	37 - 38	8,38
38	42° 32' 37,54"	73° 47' 51,80"	38 - 39	77,15

El Sector 1- Tramo 7, tiene una superficie de 17,84 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
32	42° 32' 41,85"	73° 47' 55,69"	32 - 33	13,67
33	42° 32' 41,52"	73° 47' 55,30"	33 - 32 Deslinde Línea de Playa	14,88

El Sector 1- Tramo 8, tiene una superficie de 123,80 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
29	42° 32' 42,66"	73° 47' 56,03"	29 - 30	10,90
30	42° 32' 42,45"	73° 47' 56,42"	30 - 31	19,74
31	42° 32' 41,97"	73° 47' 55,84"	31 - 29 Deslinde Línea de Playa	22,16

El Sector 1- Tramo 9, tiene una superficie de 3.343,47 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:



VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
22	42° 32' 44,61"	73° 48' 00,23"	22 - 23	146,65
23	42° 32' 41,05"	73° 47' 55,98"	23 - 24	17,27
24	42° 32' 41,38"	73° 47' 55,37"	24 - 25	40,70
25	42° 32' 42,36"	73° 47' 56,56"	25 - 26	2,48
26	42° 32' 42,31"	73° 47' 56,63"	26 - 27	3,99
27	42° 32' 42,40"	73° 47' 56,75"	27 - 28	18,14
28	42° 32' 42,72"	73° 47' 56,08"	28 - 22 Deslinde Línea de Playa	115,66

3. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este presente decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá mientras se cumpla con el objeto señalado anteriormente, salvo que se constaten las causales de término contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249 y del reglamento respectivo.
4. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la comunidad indígena administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o manejo:
  - a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Comunidad Indígena denominada "Antilko de Rauco", inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N°879 y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
  - b. Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
  - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
  - d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de actividades bianuales que, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249, debe presentar la comunidad indígena asignataria del espacio.
  - e. No hacer llegar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, y en el D.S. N° 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos normativos que regulen la materia.
  - f. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
  - g. Mantener la limpieza del sector destinado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
  - h. En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedarán sometidos a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.



- i. No deberán instalarse elementos para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.
  - j. Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256, especialmente lo establecido en su artículo 36.
  - k. No deberán obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.
  - l. Los beneficiarios del ECMPO deberán observar lo establecido en el reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N° 11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional.
  - m. No se podrá efectuar labores de pesca artesanal dentro del área decretada como zona prohibida de pesca y fondeo, si corresponde.
  - n. En caso de que se pretenda realizar actividades de acuicultura en el área otorgada, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Actividades de Acuicultura en Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, aprobado por D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
  - o. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, reja u otro elemento, salvo las que autorice la Autoridad Marítima por motivos calificados.
  - p. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
  - q. El titular de la destinación deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.
5. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, proyectos, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, no pudiendo iniciar obras o actividades o continuar las mismas mientras no cuente con aquellos que, conforme a la normativa sectorial correspondiente, deban obtenerse previamente.
6. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.
7. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
8. La entrega material de la destinación se hará efectiva por la Autoridad Marítima dejando constancia a través de la suscripción de un acta, previa constatación de haberse cumplido con lo dispuesto en el párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Capitanía de Puerto de la copia de la publicación del extracto en el Diario Oficial. Para estos efectos, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega, fecha que podrá ser postergada por dicha Autoridad de concurrir caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.



9. Al momento de la entrega de la concesión, la Autoridad Marítima verificará que el destinatario demarque el sector concesionado en los términos señalados en el artículo 76 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.
10. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
11. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ADRIANA DELPIANO PUELMA**  
Ministra de Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN:

S.S.P. y A.	1
M.B.N.	2
DGTM.MM.	3
C.J.A.	1
DIV. JURÍDICA/ CC.MM. EN TRAM.	1
C.R.U.B.C. DE LOS LAGOS	1
ARCHIVO AA.MM.	(Original)
TOTAL	9

ROL/CBV 16.10.2025  
CM-00217-2022

